

baja e IVA.

Segundo.- Condicionar la aprobación de la presente modificación a la aprobación de la prórroga del contrato por el Órgano de contratación.

Tercero.- Formalizar la modificación del contrato en documento administrativo que, como décima adenda, se incorporará al contrato suscrito el 29 de mayo de 2013 entre el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca y ACEINSA MOVILIDAD, S.A. No obstante lo anterior, estando prevista la modificación del contrato con carácter periódico, por razones de economía procesal se dispone que las modificaciones sean incorporadas al contrato de forma acumulada mediante la suscripción de adendas cada trimestre natural.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al contratista ACEINSA MOVILIDAD, S.A. y dar traslado de su contenido a la Sección de Alumbrado Público”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [4 concejales] y con los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [7 concejales] y Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 23 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

### **COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES.**

#### **17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN AMBIENTAL.**

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 31 de Mayo de 2.017, ha conocido las alegaciones formuladas al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, objeto de aprobación inicial por parte del Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de Marzo de 2.017 y con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 21 de Marzo de 2.017, dando con ello apertura al trámite de información pública exigido por el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con respecto a las citadas alegaciones se emitió Informe por parte del Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas, quedando redactadas las modificaciones de la Ordenanza Municipal en su integridad de la forma siguiente:

“1.- Art. 1º:

“Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental y el establecimiento del régimen de comunicación, en los términos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.”

2.- Art. 2º. Se suprime el apartado 3 en su totalidad.

3.- Art. 4º:

“1.- Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2.- Se realizará además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquéllos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.”

4.- Art. 6º:

“En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.”

5.- Art. 7º. Apartados 2.a y 2.c:

“a) Certificado, firmado por técnico competente, en el que expresamente

se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la licencia ambiental, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. [..]

c) Certificado emitido por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.”

6.- Art. 9º. Párrafo 3º:

“La comunicación de inicio de la actividad no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta Ordenanza, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo o la legislación sectorial aplicable en los términos de la licencia ambiental.”

7.- Artículo 11º. Apartado 3:

“3.- El acceso al Registro Ambiental Municipal no concede facultades al titular en contra de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.”

8.- Art. 12º. Párrafo 1º:

“Las actividades contempladas en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León están sujetas al régimen de comunicación al Ayuntamiento de Salamanca cuando pretendan desarrollarse en su término municipal.”

9.- Art. 13º. Párrafo 1º:

“Las actividades sometidas al régimen de comunicación deberán acompañar a la misma una memoria técnica que detalle el cumplimiento de las

Ordenanzas Municipales y de la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.”

10.- Art. 14º:

“La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras o formular la declaración responsable si resulta procedente cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la realización de la comunicación de inicio de actividad en los términos legal o reglamentariamente exigibles con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.”

11.- Art. 15º:

“En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.”

12.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Se suprime.

13.- DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Se suprime.

14.- DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Se suprime.”

Esta Comisión Informativa, con el voto favorable de los Grupos Popular y Socialista y la abstención de los Grupos Ganemos y Ciudadanos, a la vista de lo expuesto propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN DEFINITIVA de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, quedando ésta redactada de la forma señalada en el presente Dictamen.”

**Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:**

SR. CARRERA GARROSA: Bueno, voy a comenzar esta intervención diciendo que la modificación de la Ordenanza es fruto de la iniciativa de nuestro Grupo con un objetivo muy concreto, que es favorecer de alguna manera las rebajas en las trabas administrativas, que actualmente se encuentra cualquier